



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 628-2012-MPH/A**

Ayacucho, 15 NOV. 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo remitido por Despacho de Alcaldía a efectos de dictaminar respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por **Vicente Pérez Cuya** contra la Resolución de Alcaldía N° 434-2012-MPH/A de fecha 7 de agosto de 2012 y el Dictamen Legal N° 96-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 28 de setiembre de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 011-2012-MPH/CEPAD de fecha 25 de mayo de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, recomendó al Alcalde, Remitir copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la actuación de sus atribuciones respecto al servidor Vicente Pérez Cuya;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 350-2012-MPH/A de fecha 26 de Junio de 2012, en mérito al Informe antes enunciado, Alcaldía, resolvió aperturar proceso administrativo disciplinario al servidor Vicente Pérez Cuya por haber incurrido en la falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Art. 28 incisos a) y f). Dispuso, asimismo, remitir copia de los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas para que proceda al recupero vía administrativa de la suma de S/. 14,400.00 N.S. que el servidor se apropió indebidamente y que se comprometió a devolver mediante declaración jurada notarial de fecha 28 de diciembre de 2011. Finalmente, se resolvió remitir copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes;

Que, posteriormente con fecha 17 de julio de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe de Pronunciamiento N° 016-2012, recomendó imponer sanción administrativa de Destitución al señor Vicente Pérez Cuya, por haber incurrido en la falta administrativa, calificada como grave, prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28 incisos a) y f);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2012-MPH/A, de fecha 7 de agosto de 2012, Alcaldía resolvió imponer sanción administrativa de Destitución al señor Vicente Pérez Cuya, por haber incurrido en falta administrativa grave prevista en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Art. 28 inc. a) e inc. f);

Que, revisado y analizado los hechos y actuados que obran en el expediente administrativo, específicamente del Informe N° 002-2011-2-0362 "Examen Especial a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga" elaborado por el Órgano de Control Interno, se desprende que se ha determinado responsabilidad administrativa funcional al recurrente, Vicente Pérez Cuya, quien en su condición de ex responsable del Área de Tesorería de la Sub Gerencia de Tránsito Circulación y Transportes Públicos, período 05/06/2007 al 12/08/2011, no ha cumplido con depositar el dinero recaudado en las cuentas de la entidad por intermedio de la Unidad de Caja o del SAT, y ha utilizado el dinero del municipio para fines particulares, con lo que no ha cumplido con sus funciones establecidas en el artículo 39° del Manual de Organización y Funciones que señala, entre otros, Informar al órgano competente todas las recaudaciones obtenidas.; que, En la Observación N° 01 del mencionado Informe, se precisa que la conducta irregular del recurrente radica en el cobro por el concepto de renovación del permiso de operación y/o concesión de rutas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

de la empresa de transportes de la Ruta 9, no fue depositada en la cuenta de la Municipalidad, por la suma de S/. 14,400.00 nuevos soles;

Que, el hecho investigado por el Órgano de Control Interno se encuentra corroborado con sendos documentos, siendo uno de ellos el Informe N° 214-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011 emitido por la Unidad de Tesorería informando que el monto recaudado mediante Recibo N° "A" N° 011243 (correspondiente al pago efectuado por la Empresa de Transporte de Ayacucho SRL Ruta 9, por S/. 14,000.00) no ingresó a Caja de SAT. Asimismo, con Oficio N° 270-2011-MPH/GT se informó que los recibos, entre ellos, el mencionado, no fue ubicado;

Que, mediante el Oficio N° 236-2011-MPH/23-26 de fecha 27 de diciembre de 2011, respecto al récord de asistencia del recurrente, se observa que este no acudió a laborar a la institución precisamente el día en que se recaudó el importe de S/. 14,00.00; sin embargo, la posterior aceptación de responsabilidad del recurrente, demostraría la intencionalidad de este para apropiarse del monto que sin, aparentemente, haber asistido a laborar, ha recaudado en la Oficina de la entidad, supuesta inasistencia con la que además, habría pretendido evadir su responsabilidad;

Que, conforme se menciona en el párrafo anterior, el recurrente Vicente Pérez Cuya admitió su responsabilidad, habiendo presentado un Carta S/N, el 29 de diciembre de 2011, en cuyo contenido expresa que el depósito de la suma ya mencionada lo tomó por urgencia por no tener recursos económicos en ese momento y se compromete a realizar la devolución con el pago de sus subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que le hará efectivo la Municipalidad de acuerdo al presupuesto del año 2012, adjunta una Declaración Notarial y copia de la resolución que le reconoce tal derecho. En la Declaración Jurada Notarial mencionada, de fecha 28 de diciembre de 2012, el recurrente asume el compromiso de devolver la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles a la Municipalidad a fines de febrero de 2012;

Que, de los medios probatorios presentados por el recurrente, se advierte copia del Depósito N° 49326261, de fecha 14 de agosto de 2012, que se habría realizado a la cuenta de la Municipalidad Provincial de Huamanga por la suma de S/9,240.97 N.S., lo que consta también en el correspondiente Comprobante de Pago, depósito que constituye la reposición parcial del monto apropiado por el recurrente. Obra también, dentro de la documentación presentada por el propio recurrente, constancias médicas y el Acta de Defunción de su señora Madre, en cuya curación y posterior defunción, refiere, invirtió el dinero apropiado de la Municipalidad; sin embargo, cabe señalar que el hecho que amerita la sanción del recurrente ocurrió el 4 de octubre de 2012, en tanto su progenitora falleció el 13 de febrero de 2011. De igual modo, obra en el expediente copia de las planillas de haberes del recurrente correspondiente a los meses de enero a junio de 2012, periodo actual que no corresponde a aquel en el que refiere haberse encontrado en estado de necesidad;

Que, si bien la documentación presentada por el recurrente podría acreditar de algún modo los argumentos de sus defensa, así como su propósito de devolver el dinero ilegalmente apropiado; sin embargo, ello no justifica su irregular e ilícito proceder, pues en su condición de servidor y funcionario de la Municipalidad tenía la primordial obligación de cautelar los fondos de la entidad y no utilizarlos para fines particulares, lo que, dada su antigüedad en la entidad debería conocer a la perfección;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 3° señala que "Los servidores públicos están al servicio de la Nación, Literal d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicios". Asimismo, en su Artículo 21°, prescribe que son obligaciones de los servidores a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; ello concordante con lo establecido en el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17 de enero de 1990, específicamente con el Artículo 127° que señala "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, III, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados", en tanto el Artículo 129°, prescribe que "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado, bajo su directa responsabilidad"; y el Artículo 131 ° "Los Funcionarios y servidores deben repeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad. Además de ello, se advierte que el hecho sancionado constituiría también un ilícito penal que amerita ser investigado y sancionado;

Que, el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la potestad sancionadora administrativa, en su numeral 3, prevé el Principio de Tipicidad: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria". De igual modo, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, conforme garantiza el Principio de Causalidad, referido a la relación causa y efecto. En el presente caso, el recurrente Vicente Pérez Cuya es directamente responsable del apropiación del dinero de la entidad, conducta irregular que se encuentra prevista en las normas pertinentes y fueron ya comprendidas en los actos resolutivos correspondientes. En consecuencia, la supuesta ausencia de fundamentación jurídica que refiere el recurrente adolece la resolución recurrida, resulta falsa;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Vicente Pérez Cuya** contra la Resolución de Alcaldía N° 434-2012-MPH/A de fecha 7 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las partes con las formalidades de Ley y a las unidades estructuradas de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE